



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 69354**

Bogotá, D. C., primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción de tutela presentada por **GARDEN DORIS PIEDAD OLMOS CARDONA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, de no ser porque se observa que esta sala carece de competencia funcional para conocer de la misma.

En efecto, la accionante promovió la presente petición de amparo con el propósito de obtener la protección de sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia, debido proceso, igualdad y trabajo, presuntamente vulnerados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial cuando confirmó la sanción disciplinaria que le fue impuesta, con apoyo en lo cual, solicitó que ésta se revoque o se declare nula.

Como se desprende de lo referido anteriormente, la petición de la parte accionante se dirige a cuestionar el actuar de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, razón por la cual, al tenor de lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 1 del Decreto 333 de 2021, en concordancia con el artículo 44 del Reglamento interno de la Corporación, la competencia para conocer de este asunto radica en la Sala Plena, a la que se ordenará la remisión del expediente para los fines pertinentes.

En consecuencia, previas las anotaciones de rigor, por la Secretaría de la Sala procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.

Notifíquese y cúmplase,



**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**